

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Alimentos**

Demandante: **Catalina Hernández García**

Demandada: **Alexander Escobar Lizarazo**

Radicado: 2013-671

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 184 del expediente digital del Archivo PDF, ofíciase a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL**, comunicando la cuota alimentaria mensual que se fijó mediante audiencia de fecha 8 de mayo de 2014, en favor de la menor [REDACTED], y que la misma debe ser descontada directamente de la pensión que perciba el demandado **ALEXANDER ESCOBAR LIZARAZO**, así como también lo dispuesto en el numeral segundo de la referida providencia, esto es, que el demandado debe aportar dos cuotas extraordinarias del 25% de las primas de junio y navidad, que deben ser descontadas por el pagador. Igualmente, indíquese en el mencionado oficio que, dichos rubros deben ser consignados en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 007500825059 a nombre de la señora **CATALINA HERNÁNDEZ GARCÍA** y que tanto la cuota alimentaria como las cuotas extraordinarias aumentan de acuerdo al incremento del salario mínimo que fije el Gobierno Nacional año tras año. Finalmente, requiérasele a dicha entidad pagadora para que proceda a realizar la respectiva reliquidación de dichos emolumentos descontados al demandado, con el fin que, se determine si se debe pagar cuotas ordinarias y extraordinarias atrasadas en favor de la citada menor, así como también si se debe algún saldo por concepto del incremento que debe hacerse y que no se aplicó. En caso afirmativo, que se proceda con la respectiva consignación de dichas sumas de dinero.

NOTIFÍQUESE,



**GILMA RONCANCIO CORTÉS**

Juez